



¿CUÁL ES LA SITUACIÓN DE LOS  
NPLs EN LA UNIÓN EUROPEA?  
PRIMER INFORME DE SITUACIÓN  
DE LA COMISIÓN EUROPEA

## SUMARIO

ACTUALIDAD

NOVEDADES  
LEGISLATIVAS

PIRÁMIDE  
DE CASOS

ARCHIVOS  
GARRIGUES

OTRAS  
PUBLICACIONES

AGENDA  
GARRIGUES

BLOG

accede a nuestro  
**BLOG**

SÍGUENOS



## PRIMER INFORME DE SITUACIÓN SOBRE REDUCCIÓN DE NPLS EN LA UNIÓN EUROPEA

El 18 de enero de 2018 la Comisión Europea ha hecho públicos varios documentos sobre la reducción de los préstamos dudosos o *'non-performing loans'* ("NPLs"). Se trata de la nota informativa (*'memo'*), la ficha informativa (*'factsheet'*) y el documento de trabajo de la Comisión y Comunicación (*'Staff Working Document and Communication'*), cuyas versiones en **inglés** pueden obtenerse a través de la web de la Comisión Europea, que también ha distribuido una nota de prensa (**versión en español**).

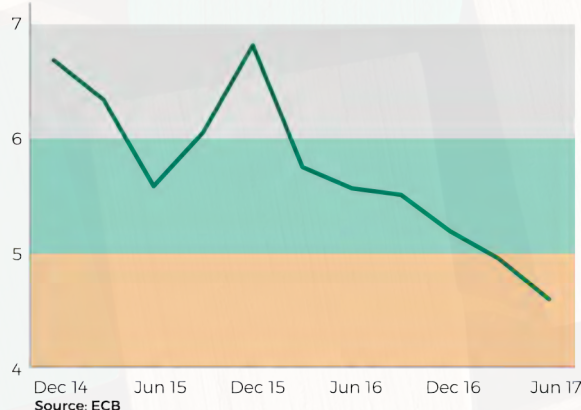
Se trata del Primer Informe de Situación sobre el proceso europeo de reducción de los NPLs, en el que se explica que los ratios de préstamos dudosos han disminuido en casi todos los Estados miembros (una reducción media del 4,6% según datos del segundo semestre de 2017), aunque la situación varía considerablemente entre ellos (los NPLs representan actualmente entre el 0,7% y el 46,9% de los balances de los bancos de los Estados Miembros).

Non-performing loans in % of total loans in selected countries

	Q2 2016	Q2 2017	% change
 Cyprus	37.6	33.4	-11.0%
 Spain	5.9	5.3	-11.0%
 Greece	47.2	46.9	-0.6%
 Ireland	14.6	11.6	-20.6%
 Italy	16.2	12.2	-24.6%
 Portugal	17.6	15.5	-12.0%
 Slovenia	16.3	11.4	-30.4%


Source: ECB

EU non-performing loans in % of total loans (end-of-quarter values)



Source: ECB

En el caso de España, el informe explica que la tendencia en nuestro país continua siendo la de reducir el volumen de NPLs, aunque la reducción podría haber sido mayor si el Banco de España no hubiera endurecido los criterios para la clasificación del riesgo del crédito mediante las últimas circulares sobre provisiones bancarias. De hecho, nuestros sectores de la construcción e inmobiliario acumulan ratios de NPLs de 25,2% y 20,8% respectivamente, aunque el informe cita el esfuerzo



de las entidades españolas por reducir su cartera de adjudicados a través de la venta de activos, en porcentajes que, según los últimos datos, superan al de las nuevas ejecuciones iniciadas. La estimación de la Comisión Europea es que España seguirá reduciendo su ratio de NPLs a buen ritmo debido a las operaciones anunciadas por Banco Santander y BBVA, que suman más de 43.000 millones de euros, así como al buen número de transacciones menores que, o ya han finalizado, o están en marcha.

A nivel global, los datos demuestran que la reducción del riesgo se consolida y que la Unión Europea va por buen camino en la aplicación del plan de acción para reducir los riesgos que suponen los NPLs. Estos riesgos son, esencialmente, (i) los altos niveles de provisión bancaria que, en los casos más extremos, pueden poner en cuestión la viabilidad de los propios bancos y (ii) la asignación masiva por los bancos de recursos humanos y financieros a gestionar los NPLs, lo que impacta en la capacidad de los bancos para llevar a cabo su actividad principal (proveer fondos a las pequeñas y medianas empresas), perjudicando el crecimiento y la creación de empleo.

Lo más relevante del Primer Informe de Situación es que avanza un paquete de cinco medidas para afrontar el problema de los NPLs, que incluye tres iniciativas legislativas. Las medidas se harán públicas en la primavera de 2018 y están relacionadas con lo siguiente:

- 1. Sociedades estatales de gestión de activos:** se hará público un proyecto sobre cómo utilizar las lecciones aprendidas para constituir este tipo de compañías (conocidas como AMC's por sus siglas en inglés) y de las que son ejemplos NAMA (Irlanda, 2009), SAREB (España, 2012) y BAMC (Eslovenia, 2013).
- 2. Eliminación de obstáculos para el 'servicing' y la transmisibilidad de NPLs:** se adoptarán medidas para evolucionar el mercado secundario de NPLs e incrementar la actividad en el mismo, eliminando las restricciones actuales para la gestión de los préstamos por terceros ('*loan servicing*') o la transmisión de los mismos.
- 3. Ejecución Extrajudicial Acelerada de Garantías:** se propondrán medidas que incrementen la recuperación del valor de los NPLs a través de la ejecución extrajudicial acelerada de sus garantías (AECE, en sus siglas en inglés), que solo será posible si las partes lo pactan y la contraparte es una empresa o empresario.
- 4. Medidas imperativas que eviten la generación de NPLs:** creación, por la vía legal y simultáneamente a la concesión u originación de nuevos préstamos, de niveles mínimos de provisiones o deducciones de fondos propios ('*backstops*') que eliminen el riesgo de infra-provisión en caso de que el préstamo termine convirtiéndose en NPL.
- 5. Fomento de la transparencia del mercado de NPLs:** medidas para la mejora en la accesibilidad, disponibilidad y comparabilidad de los datos existentes sobre NPLs, y apoyo al desarrollo de las plataformas o registros de NPLs que están llevando a cabo los participantes de este mercado.

# 2

## Novedades legislativas

### 1 CIRCULAR 4/2017, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL BANCO DE ESPAÑA, A ENTIDADES DE CRÉDITO, SOBRE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PÚBLICA Y RESERVADA, Y MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS (Boletín Oficial del Estado, 6 de diciembre de 2017)

El BOE de 6 de diciembre de 2017 publicó la nueva circular 4/2017 del Banco de España ("**Circular 4/2017**") dirigida a las entidades de crédito, que contiene las normas de información financiera pública y reservada, y los modelos de estados financieros.

La Circular 4/2017 entró en vigor el 1 de enero de 2018 y deroga la Circular 4/2004, que había sido la referencia en el ámbito de las provisiones bancarias por deterioro y objeto de varias modificaciones, la última mediante la Circular 4/2016. Los cambios introducidos por la nueva Circular 4/2017 están alineados con el contenido de la Guía del Banco Central Europeo de marzo 2017 sobre préstamos dudosos (conocidos como '*non performing loans*' o NPLs).

La Circular 4/2017 contiene un Anejo 9 sobre análisis y cobertura del riesgo de crédito, donde se establecen las reglas para determinar (i) el riesgo de crédito al que están expuestas las entidades financieras, con diversas clasificaciones o categorías; (ii) las necesidades de cobertura o provisión por deterioro; y (iii) los criterios de clasificación de los inmuebles adjudicados. La Circular 4/2017 mantiene la gran mayoría de las modificaciones incorporadas mediante la Circular 4/2016, que fueron dirigidas a reforzar la gestión del riesgo del crédito, la correcta clasificación de las operaciones, la solidez de las estimaciones sobre coberturas, el adecuado tratamiento de las garantías a efectos contables y la correcta valoración de los activos adjudicados.

En relación con las refinanciaciones o concursos, los criterios más relevantes para la clasificación de deuda financiera son:

- **Criterio 100: Operaciones de refinanciación, refinanciadas o reestructuradas:** el mayor rango crediticio que pueden recibir de inicio será el de "riesgo normal en vigilancia especial"

salvo que se cumplan determinados requisitos muy exigentes, en cuyo caso serán re-clasificadas a "riesgo normal". No obstante, si la reestructuración incluye determinadas cláusulas (carencias de 2 años) o se basa en un plan de viabilidad inadecuado, siempre se clasificará como "riesgo dudoso" (Criterio 116).

- **Criterio 110: Clasificación de los riesgos de concursados que aprobaron un convenio:** recibirán la clasificación de "riesgo dudoso", con posibilidad de mejorar su clasificación a "riesgo normal en vigilancia especial" si se cumplen determinados requisitos (pago del 25% de los créditos concursales de la entidad, descontada la posible quita, o transcurso de dos años desde la inscripción de la sentencia del convenio siempre que no haya dudas sobre su cumplimiento; todo ello salvo que se hayan pactado intereses notoriamente inferiores a los de mercado).

Los riesgos de créditos concedidos tras la aprobación de un convenio de acreedores tampoco se clasificarán como dudosos si el convenio se está cumpliendo y no hay dudas razonables sobre su cobro.

- **Criterio 112: Clasificación de todas las posiciones como "riesgo dudoso" por aplicación del «efecto arrastre» o 'drag-along':** se considerarán "riesgo dudoso" los importes de todas las operaciones con el mismo acreditado cuando los importes vencidos con más de 90 días de antigüedad sean superiores al 20 % de los importes pendientes de cobro, aunque el resto no estuvieran vencidos. Este «efecto arrastre» también se producirá si el porcentaje de riesgo vencido es inferior al 20% pero tras un estudio individualizado se concluye que hay dudas razonables sobre el reembolso total (principal e intereses).

### 2 DIRECTIVA (UE) 2017/2399 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2017 POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2014/59/UE EN LO QUE RESPECTA AL ORDEN DE PRIORIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA NO GARANTIZADA EN CASO DE INSOLVENCIA (Diario Oficial de la Unión Europea, 27 de diciembre de 2017)

La crisis financiera ha hecho patente la falta de herramientas adecuadas para afrontar eficazmente las crisis de solvencia de entidades de crédito cuya viabilidad se vea comprometida.

La nueva Directiva 2017/2399 impone a los Estados miembros la creación de una nueva categoría de deuda bancaria senior “no preferente”. En caso de una crisis de solvencia de la entidad financiera, este tipo de deuda tendría preferencia respecto a instrumentos de fondos propios y otros pasivos subordinados, pero no respecto a otros pasivos ‘senior’. Por supuesto, las entidades financieras seguirán teniendo la facultad de emitir tanto la tradicional deuda senior como esta nueva deuda senior “no preferente”, pero cuando opten por esta última los documentos de la emisión deberán consignar expresamente su carácter “no preferente” o subordinado en caso de insolvencia de la entidad financiera.

En el caso de España, las normas incluidas en la nueva Directiva 2017/2399 ya condujeron a la modificación de la Ley Concursal, como explicamos en nuestra **newsletter** de julio de 2017.

Finalmente, la Directiva introduce determinadas medidas de salvaguarda sobre el orden de prelación de los créditos derivados de instrumentos de deuda emitidos con anterioridad. En este sentido:

- Los Estados miembros deben garantizar que el orden de prelación de los instrumentos de deuda emitidos con anterioridad se rija por la legislación nacional vigente a 31 de diciembre de 2016;
- En la medida en que algunas legislaciones nacionales vigentes a 31 de diciembre de 2016 han tenido ya en cuenta la posibilidad de que las entidades financieras emitan deuda subordinada (como es el caso de España, vid. Real Decreto-ley 11/2017, de 23 de junio, de medidas urgentes en materia financiera), los créditos derivados de aquellas emisiones deben tener el mismo orden de prelación en los procedimientos de insolvencia que los nuevos instrumentos de deuda senior “no preferente”.

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2017/2399 no más tarde del 29 de diciembre de 2018.

### **3 REAL DECRETO 1071/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN, APROBADO POR EL REAL DECRETO 939/2005, DE 29 DE JULIO (Boletín Oficial del Estado, 30 de diciembre de 2017)**

El BOE de 30 de diciembre de 2017 publica este Real Decreto que modifica algunos aspectos del Re-

glamento General de Recaudación (“**Reglamento**”). El Reglamento no afecta sólo al ámbito del Estado, sino que también se aplicará por otras Administraciones tributarias.

Entre las modificaciones del Reglamento con alcance concursal están:

- **Aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias de deudores en concurso de acreedores pero con convenio aprobado:** en la solicitud será obligatorio indicar que las deudas tributarias afectadas no tienen carácter de crédito contra la masa, aportando una declaración en tal sentido y los documentos que lo acrediten.
- **Garantía para el aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias:** en caso de deudas que se encontraran en período ejecutivo, la garantía ofrecida deberá cubrir el importe aplazado, incluyendo el recargo, los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 5 % de la suma de ambas partidas.

Las modificaciones al Reglamento entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

## **4 SEGUNDA OPORTUNIDAD: PROPOSICIONES NO DE LEY DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CIUDADANOS Y SOCIALISTA**

El 16 de noviembre de 2017 se publicó el Texto Transaccional aprobado por el Congreso de los Diputados en relación con dos proposiciones no de Ley sobre medidas para garantizar una verdadera “segunda oportunidad” a las familias y deudores en situación de insolvencia.

El Texto Transaccional exige al Gobierno que en un plazo máximo de 6 meses presente una reforma de la Ley Concursal que refuerce el mecanismo de la “segunda oportunidad” o fresh start de los deudores en dificultades. Los aspectos que debe contemplar la reforma de la Ley Concursal son:

- i. Revisión de los requisitos para que un deudor pueda acceder al mecanismo de la “segunda oportunidad” (conocido técnicamente como exoneración del pasivo insatisfecho).
- ii. Permitir que las deudas con Hacienda y la Seguridad Social puedan negociarse y sean exoneradas.

- iii. Eliminación del periodo de 5 años durante el cual las deudas exoneradas pueden volver a ser reclamadas por los acreedores en caso de nuevos ingresos del deudor.
- iv. Establecer un plazo no superior a 3 años para conceder la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.
- v. Equiparar las mayorías legales para aprobar un acuerdo extrajudicial de pagos con las mayorías legales para aprobar un convenio de acreedores.
- vi. Permitir al juez que pueda acordar de oficio la exoneración de pasivo insatisfecho de una persona natural, sin necesidad de que ésta lo solicite.

El Texto Transaccional también propone cambios en la Ley de Enjuiciamiento Civil, como por ejemplo:

- i. Flexibilizar los requisitos para que los deudores más vulnerables puedan cancelar sus deudas mediante la dación en pago de su vivienda habitual, permaneciendo en la misma durante 3 años con un alquiler sostenible.
- ii. Realizar una nueva tasación de la vivienda dentro del proceso de ejecución hipotecaria, cuyo importe no podrá ser inferior al valor de la vivienda acordado por las partes en el momento del préstamo; y
- iii. Declarar inembargables ciertas ayudas y prestaciones recibidas por el deudor.



# 3

## Pirámide de casos

- Venta de unidad productiva y cancelación registral de cargas

- Concurso culpable de la filial y condena a la matriz administradora
- Inscripción post-concurso de cargas hipotecarias pre acordadas

- Inexistencia de sucesión empresarial tras ERE concursal
- Medidas cautelares y créditos contingentes
- Apremio de créditos tributarios y concurso

- Prohibición de compensación de crédito por IVA
- Conclusión del concurso tras fusión post-convenio
- Competencia jurisdiccional y sucesión empresarial
- Legitimación para recurrir en acciones de reintegración
- Venta de activos esenciales sin aprobación de la junta general

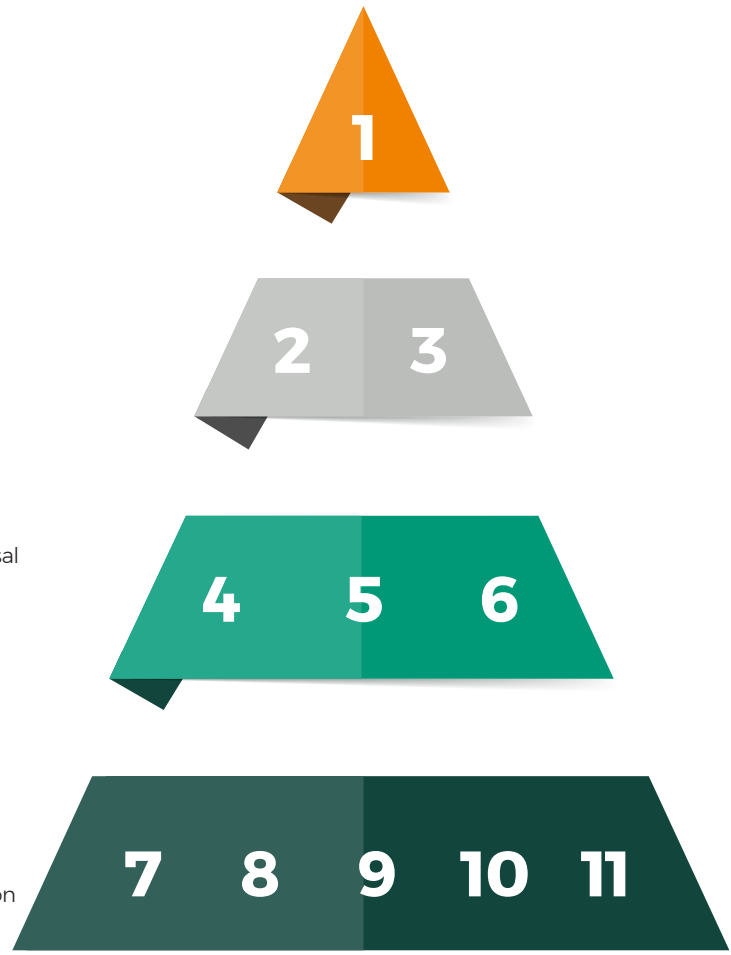
### 1 Denegación de cancelación de cargas registrales tras la venta, junto con el resto de bienes y derechos que componen la unidad productiva, de una finca afecta a crédito con privilegio especial: Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 2017

Conforme a la redacción anterior a septiembre de 2014 del artículo 149.2 Ley Concursal ("LC"), era requisito ineludible para la cancelación de cargas que el acreedor hipotecario hubiera aceptado expresamente la cancelación de su crédito garantizado cuando su hipoteca recaía sobre un bien comprendido en la unidad productiva y el importe que iba a percibir dicho acreedor garantizado, con cargo al precio total de la unidad productiva, era inferior al crédito garantizado (art. 155.4 LC). El mandamiento judicial para la cancelación de la carga hipotecaria debe dejar constancia del cumplimiento de dicho requisito para su inscripción, sin que sea suficiente probar a posteriori que concurrió dicha

aceptación. Cuando el mandamiento judicial de cancelación de la carga hipotecaria hace constar que se ha cumplido ese requisito, el Registrador no puede realizar otro análisis adicional.

### 2 Declaración de la matriz, en su condición de administradora, como persona afectada por la calificación culpable del concurso de su filial y como responsable a la cobertura parcial del déficit concursal: Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 2017

La antijuridicidad de la conducta de la matriz se determina en función del perjuicio producido a los acreedores de la filial. Estos acreedores se vieron perjudicados por la conducta dolosa o gravemente culpable de la matriz quien, en su condición de administradora de la filial, sacrificó la solvencia de ésta



para posibilitar su propia pervivencia. La conducta reprochable consistió en la falta de exigencia (por la filial a la matriz) de la satisfacción de un crédito por un importe muy elevado, lo cual tuvo incidencia causal en la insolvencia de la filial.

**3** **Validez de la hipoteca otorgada por el deudor antes de su concurso, que se inscribe después: Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2017**

Hipoteca otorgada antes de la declaración de concurso pero inscrita después. La hipoteca se otorgó en un momento en que el concursado gozaba de plenas facultades dispositivas y en el que no era necesaria la preceptiva autorización judicial para gravar bienes. La autorización judicial posterior no es necesaria para la inscripción posterior pues la mera inscripción no constituye un acto de disposición.

**4** **Inexistencia de sucesión empresarial cuando no hay continuidad de la unidad patrimonial organizada: Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 24 de julio de 2017**

Solo existe sucesión empresarial cuando un tercero adquiere de la concursada un conjunto de medios organizados que le permitan desarrollar una actividad económica. No existe la sucesión de empresas si la transmisión es posterior a la tramitación y finalización de un expediente de extinción de relaciones laborales de la sociedad concursada y, además, el objeto de la venta son las acciones de una sociedad que únicamente recibió elementos humanos y patrimoniales aislados de la sociedad concursada, sin incluir elementos inmateriales esenciales para desarrollar el negocio, lo que motivó que la adquirente tuviera que realizar una gran inversión en nuevos recursos materiales e inmateriales.

**5** **Concesión de medidas cautelares ante la posibilidad de confirmación de un crédito contingente: Auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de 27 octubre de 2017**

La concesión de medidas cautelares para garantizar un crédito contingente (artículo 87.4 LC) exige

aparición de buen derecho y la existencia de un riesgo provocado por el peligro en la demora de la resolución definitiva del asunto de fondo. En relación con la primera, existe si la confirmación del crédito contingente se presenta como probable. En cuanto al segundo requisito, el riesgo en la demora es consustancial a la propia tramitación del concurso. Respecto al contenido de las posibles medidas cautelares, no se incluyen las alteraciones del cauce procedimental como la suspensión de la junta de acreedores. La Sala confirma, sin exigencia al acreedor de prestar caución, varias medidas cautelares de contenido económico como la constitución de una provisión con cargo a la masa y las prohibiciones para la sociedad concursada de pagar créditos subordinados y gravar o disponer de determinados bienes.

**6** **Posibilidad de reclamar en vía de apremio créditos tributarios devengados antes de la declaración de concurso y liquidados con posterioridad a la aprobación del convenio: Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 18 de septiembre de 2017**

Los créditos tributarios devengados antes de la declaración del concurso pero no reconocidos en el mismo, al no ser liquidados hasta una vez aprobado el convenio de acreedores, quedan fuera de los efectos del concurso. Por ello, no puede suspenderse la eficacia de las liquidaciones practicadas en relación con dichos créditos, por lo que son válidas las providencias de apremio que los reclaman.

**7** **Prohibición a la AEAT de compensar un crédito por IVA derivado de facturas rectificativas por la declaración de concurso con otro crédito por IVA a devolver de ejercicios posteriores a la declaración de concurso: Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 11 de enero de 2018**

El crédito concursal de la AEAT derivado de la rectificación de facturas por diversos acreedores con ocasión de la declaración de concurso del deudor puede ser compensado con los créditos tributarios por IVA a devolver de ejercicios anteriores a la declaración de concurso de los que efectivamente sea titular el deudor, pero no con los créditos tributarios que hayan sido devengados con posterioridad a la declaración de concurso.



**8** **Archivo del concurso por fusión de la concursada durante la fase de cumplimiento de convenio: Auto del Juzgado de lo Mercantil de Cantabria de 7 de diciembre de 2017**

Se ordena la conclusión del concurso por pérdida sobrevenida de objeto debido a la fusión por absorción de la sociedad concursada por otra sociedad, fusión que se produce durante el cumplimiento de convenio y sin estar prevista en el texto del mismo. El concurso queda sin objeto porque las obligaciones de la sociedad concursada pasan al patrimonio de la sociedad absorbente y porque esa sucesión universal se produce, además, con extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concursada y absorbida.

**9** **Competencia para determinar la existencia de sucesión de empresa y la subrogación en obligaciones laborales tras la venta de una unidad productiva en concurso: Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 5 de julio de 2017 para la unificación de doctrina.**

Corresponde a la jurisdicción social la competencia para resolver si ha existido sucesión empresarial cuando la unidad productiva de la concursada es adquirida por un tercero ajeno al concurso que no ha intervenido en el mismo ni como acreedor ni como deudor.

**10** **Legitimación de los acreedores para apelar en los incidentes concursales de reintegración: Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 2017**

Pese a la legitimación restringida para promover las acciones de reintegración, la intervención de un tercero en un juicio de reintegración le otorga a ese tercero la condición de parte a todos los efectos. El acreedor, que auxilió a la administración concursal en el juicio de reintegración, puede utilizar los recursos previstos en la LC contra las resoluciones que recaigan en ese proceso, al margen de la administración concursal.

**11** **Liquidación de activos esenciales sin recabar la aprobación de la junta general de socios: Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 29 de noviembre de 2017**

No es necesario someter a la aprobación de la junta general de socios la venta de activos esenciales cuando ésta se lleva a cabo con la sociedad transmitente en situación de liquidación societaria, pues el nuevo objeto social liquidatorio impone al órgano de administración esa enajenación de los bienes, por lo que no se justifica la intervención de la junta.



# 4

## Archivos Garrigues



# 1

## PUBLICACIONES

- **“Los marcos de reestructuración preventiva en la propuesta de Directiva de 22 de noviembre de 2016 (y II)”** [Thery Martí], Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal n° 28, 1 de enero de 2018, Editorial Wolters Kluwer.
- **“Incumplimiento de convenio: adopción de acuerdos sociales y modificaciones estructurales”** [Gutiérrez Gilsanz], en AA. VV., Estudios sobre órganos de las sociedades de capital, coordinados por JUSTE, J., y ESPÍN, C., Aranzadi, Cizur Menor 2017, Vol. II, págs. 711-728.
- **“Definición de varios términos jurídico-concursales”** [Gutiérrez Gilsanz], Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española y el Consejo General del Poder Judicial, ed. Santillana, Madrid 2017.
- **“Acciones de reintegración y concurso internacional: aspectos de ley aplicable”** [Heredia Cervantes], Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal, Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal n° 28, 1 de enero de 2018, Editorial Wolters Kluwer.

# 2

## EVENTOS

- **Traslado internacional de domicilio social y límites al legislador nacional. Reflexiones tras la Sentencia «Polbud» del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.** Fundación para la Investigación para el Derecho y la Empresa (“FIDE”), 22 de noviembre de 2017, Madrid.

El profesor Iván Heredia, counsel del Departamento de Reestructuraciones e Insolvencias, moderó esta sesión que abordó las principales cuestiones tratadas en la reciente sentencia de 25 de octubre de 2017 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- **La residencia como punto de conexión en la aplicación del Derecho: especial referencia a las particularidades fiscales.** Universidad de Alcalá de Henares, 19 de enero de 2018, Madrid.

Iván Heredia intervino en la mesa redonda que abordó el tema “Vecindad civil, domicilio social y nacionalidad en la aplicación del Derecho privado”. La exposición de Iván se centró en el llamado “turismo concursal internacional”.

- **Los acuerdos de refinanciación y reestructuración. X Congreso Español de Derecho de la Insolvencia (CEDIN X)**, bajo la presidencia del profesor don Ángel Rojo, 8-10 de marzo de 2018, Valencia (Thomson Reuters - Aranzadi, AEDIN).

Adrián Thery, socio del Departamento de Reestructuraciones e Insolvencias, participará como ponente en esta edición dedicada a “Las negociaciones”, dentro de la primera mesa redonda sobre “La comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores”.

- **Transatlantic Restructuring & Insolvency Group (“TARIG”)**, 15 de marzo de 2018, Dublín (Irlanda)

Nuestro socio Juan Verdugo participará en esta reunión de especialistas en reestructuraciones e insolvencias transfronterizas, en la que se abordarán asuntos globales y paneuropeos como la crisis de Carillion en Reino Unido, la insolvencia de la aerolínea austriaca Niki y el conflicto de sedes entre Alemania y Austria, o el impacto de la nueva regulación sobre provisiones bancarias en el mercado mundial de NPLs, en particular en el mercado español.

- **“Main challenges and trends in insolvency proceedings, restructuring and second chance”.**

Evento organizado en el marco de la Presidencia Búlgara del Consejo de la Unión Europea, 18 de mayo de 2018, Varna (Bulgaria).

Nuestro socio Adrian They participará como ponente en el Panel 1 (“*Preventive restructuring procedures – A balancing act*”) abordando la cuestión relativa a “*Improving the chances of a*

*plan being adopted while protecting creditors in cross-class cram-down plans*”.

- **“Breaking the chains”**, Insol Europe 2018 Annual Congress, del 4 al 7 de octubre de 2018, Atenas (Grecia).

Nuestro socio Adrián They participará como ponente en un panel dedicado a la situación actual de los NPL's en la Unión Europea.



**MÁS INFORMACIÓN:  
DEPARTAMENTO DE REESTRUCTURACIONES  
E INSOLVENCIAS**

Síguenos:



**GARRIGUES**